



# UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

## SECRETARÍA GENERAL

### EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Art. 75 de la Constitución de la República, las entidades de Educación Superior del país se regularán por la ley y por sus estatutos aprobados por el Consejo Nacional de Educación Superior.

Que de conformidad con la Disposición General Décimo Tercera de la Ley de Educación Superior, determina que el procedimiento para la elección o designación de autoridades y organismos de gobierno de las Universidades y Escuelas Politécnicas, se regirá por lo que determinan sus normas constitutivas y estatutarias, de acuerdo a los principios y por sus propias características, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 26 y 28 de la Ley.

Que el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, en su Título IV, estipula que las elecciones se realizarán por votación universal, directa, secreta y obligatoria.

Que el Art. 101 inciso segundo del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, dispone que el H. Consejo Universitario elaborare el respectivo Reglamento de Elecciones.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

### RESUELVE EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

#### CAPÍTULO I: DE LA CREACIÓN Y COMPETENCIA

**Art. 1.** Crease el H. Tribunal Electoral de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo como un organismo superior en materia de elecciones, con competencia para realizar los procesos electorales, realizar los escrutinios definitivos y proclamar los resultados, del cogobierno de la universidad, que corresponde a los organismos colegiados: El H. Consejo Universitario y los H. Consejo Directivos de las Unidades Académicas; y, las elecciones de las máximas autoridades universitarias: Rector y Vicerrector; Decanos y Subdecanos.

También es competencia, la de convocar Referéndum a la comunidad universitaria.

Los procesos electorales se realizarán con autorización del H. Consejo Universitario, de oficio o por petición.

Se dispondrán elecciones de oficio, cuando la representación del elegido ha pasado el tiempo que señala la Ley de Educación Superior, el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento; y, por petición, cuando exista la disposición emitida por autoridad u organismo competente pidiendo se convoque a elecciones.

Toda elección se celebrará en el Recinto Electoral que fije éste organismo electoral.

#### CAPÍTULO II: DEL SUFRAGIO

**Art. 2.** El sufragio es derecho y deber de los Académicos; Estudiantes; y, Empleados y Trabajadores de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo. Por medio de él se hace efectiva su participación en la vida de la universidad.

El voto es un acto personal, obligatorio y secreto.

**Art. 3.** Es elector todo Académico Titular con más de un año en esta calidad; los Estudiantes legalmente matriculados, con asistencia regular a clases y que hayan aprobado el primer año o ciclo equivalente; y, los Empleados y Trabajadores que tengan más de un año con nombramiento.

La calidad de elector se probará con la presentación en la respectiva mesa electoral de la cédula de ciudadanía o el carnet vigente otorgado por la entidad.

**Art. 4.** Solo en los casos señalados por la Ley, los electores quedaran exentos de la obligación de sufragar.

No pueden votar quienes no consten en los padrones electorales y los que no tengan cédula de ciudadanía o carnet vigente otorgado por la entidad.

Los Académicos y Empleados y Trabajadores en goce de licencia no pierden su derecho para elegir. De igual forma los Estudiantes, no pierden este derecho a elegir cuando estén de vacaciones.

**Art. 5.** El sistema de elecciones es por votación universal, directa, secreta y obligatoria.

Entiéndase por votación universal, la integración de los Académicos, Estudiantes y Empleados y Trabajadores de la universidad aptos para sufragar.

**Art. 6.** La votación de los Estudiantes, Empleados y Trabajadores, será el equivalente al 50% y 10% respectivamente, del número de los Académicos Titulares de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, con más de un año en esa calidad, con excepción de lo determinado en el Artículo 58 de este cuerpo reglamentario.



# UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO

## SECRETARIA GENERAL

---

**Art. 7.** Se prohíbe el ingreso a los predios universitarios y de manera especial al Recinto Electoral a los electores en estado de embriaguez y bajo los efectos de sustancias sicotrópicas y porten armas.

**Art. 8.** Un mismo Académico, Estudiante o Empleado y Trabajador, no puede optar por dos o más candidaturas simultaneas, de producirse el caso, anulará las candidaturas.

### **CAPITULO III: DE LOS ORGANISMOS DEL SUFRAGIO**

**Art. 9.** Los organismos Electorales son responsables del correcto y normal desarrollo de las elecciones a las que se refiere la Ley de Educación Superior, El Estatuto Orgánico de la entidad y el presente Reglamento General de Elecciones.

**Art. 10.** Son organismos del Sufragio:  
a) El H. Tribunal Electoral  
b) Las Juntas Receptoras del Voto

### **CAPITULO IV: DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

**Art. 11.** El H. Tribunal Electoral, es el máximo organismo electoral, con independencia administrativa y económica, tanto para su organización como para el cumplimiento de su función específica, que es organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral.

**Art. 12.** Se constituirá con cinco vocales designados por el H. Consejo Universitario en la siguiente forma:

Tres vocales Académicos Titulares, Un vocal Estudiantil, y Un vocal por los Empleados y Trabajadores. Cada vocal, tendrá su respectivo suplente.

Los integrantes del H. Tribunal Electoral, duraran dos años en sus funciones, pudiendo ser redesignados.

**Art. 13.** El H. Tribunal Electoral en su primera sesión que se realizará en el plazo de tres días desde su designación por parte del H. Consejo Universitario, elegirá al Presidente del mismo de uno de los vocales Académicos Titulares; y, al Tesorero de entre los demás vocales principales. Los demás miembros serán vocales: primero, segundo y tercero, respectivamente.

**Art. 14.** El H. Tribunal Electoral podrá sesionar con tres de sus miembros con derecho a voz y voto. El Secretario del H. Tribunal Electoral será el Secretario General de la Universidad, quien actuará solo con voz informativa.

Los vocales principales, tendrán voz y voto.

Las sesiones se celebrarán por disposición del Presidente, tantas veces considere necesario con la finalidad de cumplir con el proceso electoral, y, por petición de las dos terceras partes de sus miembros con voz y voto..

Las decisiones se tomarán por simple mayoría. En caso de existir empate, se volverá a realizar otra votación y de persistir el empate, el Presidente dirimirá.

**Art. 15.** El Presidente ejercerá la representación del organismo electoral de la universidad.

**Art. 16.** En caso de falta temporal del Presidente, lo reemplazará el Primer Vocal Principal mientras dure su ausencia. Si la falta del Presidente es definitiva, el H. Tribunal Electoral elegirá nuevo presidente hasta completar el período.

De la misma manera procederá cuando la falta de los demás miembros es definitiva, observando siempre el orden jerárquico de los vocales.

**Art. 17.** Para ser Vocales se requiere ser Académico Titular Principal; Estudiante legalmente matriculado y haber aprobado el primer año o su equivalente; y, Empleado y Trabajador con nombramiento de mas de un año.

**Art. 18.** La función de miembro del H. Tribunal Electoral es obligatoria para sus vocales principales, su negativa será sujeta de la sanción respectiva. Exceptuase de la sanción, cuando se trate de impedimento por fuerza mayor o caso fortuito, conforme a la ley.

Los Vocales suplentes, podrán excusarse del ejercicio de sus funciones en cualquier momento ante el organismo electoral, siempre que no se hubieren principalizado definitivamente.

### **CAPITULO V: DE LAS FUNCIONES DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL**

**Art. 19.** Corresponde al H. Tribunal Electoral:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley de Educación Superior, El Estatuto Orgánico, El presente Reglamento y demás disposiciones del H. Consejo Universitario,
- Designar Presidente y Tesorero del Organismo, de entre sus miembros
- Calificar la inscripción de los candidatos, en conformidad con la ley de Educación Superior, el Estatuto Orgánico, y el presente reglamento



## UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO SECRETARIA GENERAL

---

- d. Conocer y resolver sobre los reclamos e impugnaciones que se formulen de acuerdo al cronograma establecido por el H. Tribunal Electoral.
- e. Conformar las Juntas Receptoras del Voto para el acto electoral.
- f. Solicitar los fondos necesarios al Sr. Rector de la UTEQ, para los gastos que conlleva el Proceso Electoral y ordenar la elaboración de lo relacionado a la publicidad y papelería.
- g. Organizar y vigilar la correcta realización de todo el Proceso Electoral.
- h. Elaborar los formatos para las actas de instalación y de cierre del Proceso Electoral, u otros documentos que el H. Tribunal Electoral estimare necesario.
- i. Elaborar los padrones electorales, en base a la información certificada de los Secretarios de cada Unidad Académica y la Oficina de Personal.
- j. Convocar a elecciones a petición del H. Consejo Universitario, realizar los escrutinios definitivos y proclamar los resultados.
- k. Convocar a Referéndum por disposición del H. Consejo Universitario, realizar los escrutinios y proclamar sus resultados.
- l. Solicitar al H. Consejo Universitario la sanción respectiva que sean de su competencia, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento.
- m. Elaborar proyectos de reformas e instructivos que serán sometidos para su aprobación por el H. Consejo Universitario.
- n. Velar porque la propaganda electoral se realice con corrección y de acuerdo a las regulaciones expedidas para el efecto.
- o. Resolver los recursos de apelación que se hubieren interpuesto sobre las resoluciones del organismo, expedidas con motivo de las elecciones y de los correspondientes escrutinios.
- p. Resolver en única instancia, las quejas que se presenten contra los miembros del H. Tribunal Electoral, en materia electoral.
- q. Ejercer todas las demás atribuciones que se les confieran para llevar adelante los procesos electorales.

**Art. 20.** Realizar los escrutinios finales conjuntamente con los vocales de la Junta Receptora del Voto e informar dentro de las 48 horas de realizados los mismos, al Rector de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, quien posteriormente informará al H. Consejo Universitario.

**Art. 21.** Lo resuelto por el H. Tribunal Electoral causará ejecutoria y deberá cumplirse, una vez que se hubiesen agotado todas las instancias y recursos internos.

### **CAPITULO VI: DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO**

**Art. 22.** La Junta Receptora del Voto, será designada por el H. Tribunal Electoral e integrada de la siguiente manera:

- 1Vocal – Presidente, Docente Titular
- 1 Vocal – Secretario, Docente Titular
- 1 Vocal – Estudiante
- 1 vocal - -Empleados y Trabajadores

**Art. 23.** El vocal de la Junta Receptora del Voto, que no cumpla con sus funciones o no presente justificación alguna al H. Tribunal Electoral dentro de las 48 horas laborables siguientes al día de la elección, será sancionado así:

- a. Vocal Docente con una multa equivalente al 10% de su remuneración mensual.
- b. Vocal Estudiantil con un aplazamiento de una materia, previo sorteo por el H. Consejo Directivo.
- c. Vocal Empleados y Trabajadores con una multa equivalente al 10% de su remuneración mensual.

**Art. 24.** De las funciones de la junta receptora del voto, corresponde a la Junta Receptora del Voto:

- a. Clasificar los documentos, papelería y materiales de la elección;
- b. Solicitar al votante que presente el original de su cédula de ciudadanía o carné de identificación respectiva;
- c. Entregar las papeletas correspondientes a la elección;
- d. Asegurarse que el elector firme el padrón después de votar;
- e. Entregar al elector el certificado de votación;
- f. Efectuar los escrutinios conjuntamente con el H. Tribunal Electoral
- g. Llenar el acta de instalación y cierre de escrutinio, debiendo firmar el Presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto

**Art. 25.** Los vocales de la Junta Receptora del Voto deben llegar al recinto Electoral, media hora antes de la iniciación de las elecciones con la finalidad de verificar y clasificar el material, papelería; y, distribuirse entre ellos las funciones que cada uno cumplirá en el Proceso, para que todo esté listo para el inicio de la elección.

**Art. 26.** Esta prohibido a las Junta Receptora del Voto:

- a. Rechazar el voto de las personas que porten cédula de ciudadanía o carnet vigente otorgado por la entidad,
- b. Recibir el voto de personas que no consten en el padrón electoral,



# UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO

## SECRETARIA GENERAL

- c. Permitir que los delegados de los movimientos políticos u otras personas realicen propaganda dentro del recinto electoral,
- d. Recibir el voto de los electores antes de la hora de apertura y después de la hora de cierre de la votación, señalada para la correspondiente elección,
- e. influir de manera alguna en la voluntad del elector,
- f. Realizar el escrutinio fuera del recinto electoral.

### CAPITULO VII: DE LOS REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

**Art. 27.** Para poder ser elegidos: Rector, Vicerrector, de la Universidad; y, Decano y Subdecano de las Unidades Académicas, los candidatos deben cumplir los requisitos siguientes:

- a. Ser ecuatoriano, tener 35 años de edad como mínimo, y estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b. Fijar su residencia en la ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos;
- c. Tener título Profesional; y, título Académico de cuarto nivel, con grado académico de Magíster o Doctor;
- d. Tener experiencia en gestión educativa superior;
- e. Haber Ejercido la docencia en esta Universidad, por lo menos diez años, de los cuales cinco o más en calidad de profesor titular principal;
- f. Haber elaborado y publicado por lo menos un texto de relevancia en su campo de especialidad profesional o académica.

**Art. 28** Para ser elegido representante por los estudiantes al H. Consejo Universitario y al H. Consejo Directivo de las Unidades Académicas, los candidatos deben cumplir con los requisitos siguientes :

- a. Ser de nacionalidad ecuatoriana o haber estudiado el bachillerato en el Ecuador,
- b. Acreditar en el período inmediato anterior a la elección un promedio de calificación equivalente o superior a muy buena,
- c. Haber aprobado los dos primeros años lectivos o su equivalente
- d. No haber reprobado el año regular anterior,
- e. No haber sido sancionado por falta considerada grave.

**Art. 29.** Para ser elegido representante por los Empleados y Trabajadores al H. Consejo Universitario y al H. Consejo Directivo de las Unidades Académicas, los candidatos deben cumplir con los requisitos siguientes :

- a. Ser ecuatoriano,
- b. Tener título bachiller como mínimo,
- c. Tener cuatro años como mínimo con nombramiento
- d. No haber sido sancionado por falta considerada grave.

**Art. 30.** Para ser elegido representante por los Académicos al H. Consejo Directivo de las Unidades Académicas, los candidatos deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Ser ecuatoriano,
- b. Ser Académico Titular
- c. Tener Título académico de cuarto nivel
- d. Estar en goce de los derechos de ciudadanía,
- e. No haber sido sancionado con falta considerada grave.

### CAPITULO VIII: DEL PERIODO DE LAS FUNCIONES

**Art. 31.** Las Elecciones de autoridades:

- a) Para Rector y Vicerrector, cada cinco años;
- b) Para Decanos, Subdecanos, cada tres años;
- c) Para representantes Estudiantiles al H. Consejo Universitario, cada dos años;
- d) Para representante por los Empleados y Trabajadores al H. Consejo Universitario, cada dos años;
- e) Para los Representantes por los Académicos al H. Consejo Directivo de las Unidades Académicas cada tres años; y,
- f) Para los representantes por los Estudiantes y Empleados y Trabajadores al H. Consejo Directivo de las Unidades Académicas, cada dos años.

**Art. 32.** Los integrantes del H. Consejo Universitario y H. Consejo Directivo que representan a los Académicos, Estudiantes y Empleados y Trabajadores, podrán ser reelegidos.

De no realizarse la renovación en el plazo señalado en la Ley de educación Superior y este Reglamento, perderán automáticamente su Representación.

### CAPITULO IX: DE LAS INSCRIPCIONES Y EL PROCESO

**Art. 33.** Para poder participar como candidatos a cada una de las dignidades a elegirse, los patrocinadores independientemente que pertenezcan a algún movimiento político, deben presentar la inscripción por escrito al H. Tribunal Electoral adjuntando la aceptación del candidato y fotocopia de la cedula de ciudadanía. La petición y documentación respectiva, deberá presentarse sin errores, tachaduras ni enmendaduras.



## UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO SECRETARIA GENERAL

---

- Art. 34.** Los candidatos deberán presentar, además de los requisitos exigidos en la Ley de Educación Superior, el 10% de firmas de respaldo del Universo de Electores de la elección que se realice.
- Art. 35.** Las inscripciones de candidaturas se receptorán en la Secretaría del H. Tribunal Electoral que funcionará en la Secretaría General de la Universidad, desde las 08H00 hasta las 12H00 y desde las 14H00 hasta las 17H00, lo que será a partir de la publicación de la convocatoria por 15 días calendarios.
- Art. 36.** Cerrado el proceso de inscripciones, el organismo electoral se reunirá dentro de las veinticuatro horas siguientes para calificar las candidaturas y notificar impugnaciones si las hubiere.
- Art. 37.** En caso de haber impugnación que será por escrito, debidamente sustentada y fundamentada, se correrá traslado con la misma al afectado, quien tendrán un plazo de 24 horas a partir de la notificación, para hacer sus justificaciones, o presentar nueva candidatura ante el H. Tribunal Electoral.
- Art. 38.** De no existir impugnaciones, el H. Tribunal Electoral, calificará a los candidatos. Si uno o varios candidatos no reunieren con los requisitos exigidos por la Ley de Educación Superior y el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, el Tribunal rechazará la lista o candidatura, pudiendo ser presentada nuevamente superadas la causa que motivó el rechazo.
- En la nueva lista, que deberá ser presentada dentro del plazo de dos días, solo podrá ser cambiado el candidato que ha sido rechazado por el H. Tribunal Electoral.
- En caso que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada o no reunir los requisitos, se rechazará la lista o candidatura.
- Art. 39.** El H. Tribunal Electoral, no podrá negar la inscripción de candidaturas, sino en el caso de que no se cumplieren con los requisitos prescritos en el artículo anterior y los señalados en los artículos 27, 28, 29, 30, de este Reglamento.
- Art. 40.** Se notificará hasta cinco días antes del inicio del día de las elecciones, al candidato o al representante de la lista, de haberse inscrito las candidaturas.
- Art. 41.** Al acto electoral, se procederá con la correspondiente convocatoria, legalmente autorizada por el H. Consejo Universitario, la misma que será publicada en los sitios de mayor concentración dentro de los predios universitarios o a través de cualquier medio de comunicación.
- Art. 42.** El proceso electoral se realizará en la fecha aprobada por el H. Tribunal Electoral y ratificada por el H. Consejo Universitario, en los horarios que se establezcan al respecto. Concluido ese tiempo, la Junta Receptora del Voto realizará los escrutinios y su Presidente entregará las actas al Secretario del H. Tribunal Electoral.
- Art. 43.** Los predios de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, se constituirán en Recinto Electoral.
- Art. 44.** El proceso electoral empezará desde la hora de apertura hasta el cierre, dispuesto por el H. Tribunal Electoral. Concluido este tiempo, la Junta Receptora del voto realizará los escrutinios conjuntamente con el H. Tribunal Electoral, debiendo ser dentro del recinto electoral
- Art. 45.** La campaña electoral terminará cuarenta y ocho horas antes de las elecciones.
- Art. 46.** En el Recinto Electoral, prohíbese a los miembros de la comunidad Universitaria, todo tipo de proselitismo, mientras dure el acto electoral.
- Art. 47.** Cualquier actividad que altere el normal desarrollo del proceso electoral será causa de sanción para sus protagonistas, con el máximo rigor como lo establece la Ley de Educación Superior y el Estatuto Orgánico, sanción que será impuesta por el H. Consejo Universitario, previo el informe respectivo del H. Tribunal Electoral.
- Art. 48.** Los patrocinadores de las candidaturas pueden mediante oficio obtener la acreditación de un delegado a la Junta Receptora del Voto y al H. Tribunal Electoral, para observar el proceso del sufragio, desde su inicio hasta el escrutinio.
- Art. 49.** La Junta Receptora del Voto, entregará al elector que está habilitado para ejercer el derecho al sufragio, las siguientes papeletas con el procedimiento para cada proceso electoral:

a. **Para elegir máximas autoridades**

Cuando se trate de las elecciones para Rector y Vicerrector, se realizará un proceso electoral donde sufragaran los académicos, estudiantes y empleados y trabajadores de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, a quienes se les entregará:

- Una sola papeleta que contenga el binomio a elegirse.

b. **Para elegir representantes al H. Consejo Universitario**



## UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO SECRETARIA GENERAL

- Cuando se trate de los representantes por los estudiantes se realizará un proceso electoral en cada Unidad Académica, y se entregará al elector por este estamento, una papeleta para elegir Un representante estudiantil con su respectivo suplente, por cada unidad Académica.
  - Cuando se trate del representante por los empleados y trabajadores, se realizará un proceso electoral y se entregará una papeleta al elector por este estamento para elegir un representante principal con su respectivo suplente.
- c. **Para elegir Decanos, Subdecanos y Representantes al H. Consejo Directivo de las Unidades Académicas**

En cada Unidad Académica, y de acuerdo a las dignidades a elegirse, se realizará un proceso electoral, donde sufragaran los académicos, estudiantes y empleados y trabajadores, a quienes se les entregara:

- Una papeleta para elegir el binomio de Decano y Subdecano,
- Una papeleta para elegir dos Vocales Académicos con sus respectivos suplentes,
- Una papeleta para elegir dos representantes por los estudiantes, con sus respectivos suplentes, y,
- Una papeleta para elegir representante por los empleados y trabajadores, con su respectivo suplente.

Cuando se trate de elecciones por cada estamento se entregará la o las papeletas que correspondan a ese evento electoral.

**Art. 50.-** Las elecciones pueden ser simultáneas en las Unidades Académicas.

**Art. 51.** La votación se cerrará a la hora fijada por el H. Tribunal Electoral y a partir de esa hora la Junta Receptora del Voto no podrá entregar ninguna papeleta, aunque el elector estuviera en fila, teniendo derecho a un certificado de presentación.

**Art. 52.-** El escrutinio deben realizarlo exclusivamente los Vocales de la Junta o Juntas Receptoras del Voto, conjuntamente con los Vocales Principales del H. Tribunal Electoral, en presencia de un delegado por cada agrupación política o participante independiente, si estuviere debidamente acreditado.

**Art. 53.** La Junta Receptora del Voto procederá a constatar en el padrón las firmas de los sufragantes y las comparará con las papeletas del ánfora.

En caso de no coincidir el número de firmas de los sufragantes que consta en el padrón con el número de votos, la Junta Receptora del Voto conjuntamente con el H. Tribunal Electoral resolverá, retirando del ánfora al azar el número de papeletas sobrantes, antes de realizar la clasificación de las mismas.

**Art. 54.** El Secretario de la Junta Receptora del Voto, anotará en el acta los votos obtenidos por los candidatos participantes, y concluido el mismo entregará toda la documentación al Secretario del H. Tribunal Electoral, los mismos que serán validados por los porcentajes de votación de acuerdo a la Ley de Educación Superior y de este Reglamento.

**Art. 55.** Para el reparto de los votos y cumplir con el concepto de la universalidad que determina la ley, en favor de las dignidades a elegirse asegurando la representación de las minorías se establece un coeficiente repartidor aplicando las siguientes fórmulas:

- a. Para elegir Autoridades de la Universidad y Unidades Académicas La votación de los Académicos corresponderá al 100%, la de Estudiantes al 50% y la de Empleados y Trabajadores al 10%:
- |   |                    |
|---|--------------------|
| Coeficiente repartidor Académico                | $CR_D = 1$         |
| Coeficiente repartidor Estudiantil              | $CR_E = E / 0.5 D$ |
| Coeficiente repartidor Empleados y Trabajadores | $CR_T = T / 0.1 D$ |
- b. Para elegir Cogobierno Estudiantil, la votación estudiantil corresponderá al 100%; la de los Docentes al 50%; y, de los Empleados y Trabajadores el 10%,
- |   |                    |
|---|--------------------|
| Coeficiente repartidor Estudiantil              | $CR_E = 1$         |
| Coeficiente repartidor Académico                | $CR_D = D / 0.5 E$ |
| Coeficiente repartidor Empleados y Trabajadores | $CR_T = T / 0.1 E$ |
- c. Para elegir Representantes de Empleados y Trabajadores al H. Consejo Universitario y H. Consejos Directivos, la votación de empleados y trabajadores corresponderá al 100%; la de los Docentes al 50%; y, de los estudiantes el 10%.
- |   |                    |
|---|--------------------|
| Coeficiente repartidor Empleados y Trabajadores | $CR_T = 1$         |
| Coeficiente repartidor Académico                | $CR_D = D / 0.5 T$ |
| Coeficiente repartidor Estudiantil              | $CR_E = E / 0.1 T$ |

Los símbolos anteriores tienen el siguiente significado:

CR = Coeficiente repartidor

E = Número de estudiantes empadronados

T = Número de empleados y trabajadores empadronados



# UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO

## SECRETARIA GENERAL

D = Número de Docentes Empadronados

- Art. 56.-** La sumatoria para determinar el total de votos se calculará en base a la siguiente formula:
- Para elegir Autoridades de la Universidad y Unidades Académicas:  
 $Suma = VD + VE / CR_E + VT / CR_T$
  - Para elegir cogobierno Estudiantil:  
 $Suma = VE + VD / CR_D + VT / CR_T$
  - Para elegir Representantes de Empleados y Trabajadores al H. Consejo Universitario y H. Consejos Directivos de las Unidades Académicas, se aplicará la siguiente fórmula:  
 $Suma = VT + VD / CR_D + VE / CR_E$   
Cualquier fracción al final del proceso de calculo será aproximada al número entero inmediato superior.

VD: Votos de docentes  
VE: Votos de estudiantes  
VT: Votos de Empleados y Trabajadores  
CR<sub>D</sub>: Coeficiente Repartidor Docente  
CR<sub>E</sub>: Coeficiente Repartidor Estudiantes  
CR<sub>T</sub>: Coeficiente Repartidor Trabajadores

**Art. 57.** Será declarado ganador o ganadores de las elecciones, los candidatos que hayan obtenido el mayor número de los votos válidos.

**Art. 58.** La elección será válida cualquiera que sea el número de sufragantes.

**Art. 59** En caso de empate, se realizará una segunda elección, en la fecha que determine el H. Tribunal Electoral y ratificada por el H. Consejo Universitario, la misma que en ningún caso será después de los 30 días posteriores a la última elección.

Para esta segunda elección, intervendrán los mismos miembros de las Junta Receptoras del Voto que actuaron en la primera elección y se utilizarán los mismos padrones electorales.

**Art. 60.** Voto válido, es aquel que de cualquier modo expresa la voluntad del elector de votar por determinado candidato.

**Art. 61.** Voto nulo, es aquel que presenta más de una señal en cada dignidad a elegirse, el que lleve las palabras "nulo" o "anulado" u otras señales similares o el que tenga tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto y no se sumará al que obtenga la mayoría de la votación.

**Art. 62.** Voto blanco, es aquel que no tiene señal alguna, no se sumará al que obtenga la mayoría en la votación.

**Art. 63.** Para entrar en funciones los triunfadores del proceso electoral, deben posesionarse ante el H. Consejo Universitario o H. Consejos Directivos, según el caso.

### CAPITULO X: DE LAS SANCIONES

**Art. 64.** El que se abstuviere o no cumpla con su obligación de sufragar, o no presente justificación alguna, al H. Tribunal Electoral, dentro de las 48 horas laborables siguientes al día de la elección, será sancionado de la siguiente manera:

- Los Académicos, los Empleados y Trabajadores, con una multa equivalente al 10% de la remuneración mensual;
- Los estudiantes con el aplazamiento de una materia, previo sorteo por el H. Consejo Directivo,

**Art. 65.** Los electores que durante el proceso electoral transgredan o incumplan con las disposiciones del H. Tribunal Electoral serán sancionados por el H. Consejo Universitario, para lo cual el Presidente elaborará un informe que determine las circunstancias de la infracción incurrida y falta cometida.

### CAPITULO XI: DE LOS RECURSOS.

**Art. 66.** Los movimientos o candidatos, por intermedio de su representante, tendrán los siguientes derechos y recursos:

- Derecho de Impugnación,
- Recurso de Apelación,
- Recurso de Queja.

**Art. 67.-** La impugnación procede en el siguiente caso:

- De candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones, por inhabilidades legales.

El procedimiento al que se somete una impugnación esta determinado en el Art. 36, 37,38, 39, de éste Reglamento. Declarada la inscripción de la candidatura, conforme lo señala el Art. 40 de este mismo cuerpo reglamentario, no procederá ningún recurso.

**Art. 68.-** El recurso de apelación procede en los siguientes casos:

- De la declaración de nulidad de la votación,
- De la declaración de nulidad de los escrutinios, y;
- De la declaración de validez de los escrutinios.



# UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO

## SECRETARIA GENERAL

Las agrupaciones o movimientos políticos, por intermedio de su Patrocinador, podrán interponer al H. Tribunal Electoral el recurso de apelación ante el Secretario del organismo en el plazo de 24 horas, a partir de concluido el escrutinio final.

El H. Tribunal Electoral, resolverá el recurso de apelación interpuesto, dentro de las 48 horas siguientes a su presentación, y su resolución causará ejecutoria.

**Art. 69.** El recurso de Queja procede en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de la Ley, los Reglamentos y las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral; y,
- b. Por las infracciones a la ley, los reglamentos o las resoluciones por parte de los Vocales de la Junta Receptora del Voto y miembros del H. Tribunal Electoral.

Las Agrupaciones o movimientos políticos, o los Patrocinadores podrán interponer el Recurso de Queja ante el H. Tribunal Electoral, dentro del plazo de 48 horas, que se contarán a partir de finalizado el escrutinio final de las elecciones. El Tribunal Electoral tendrá el plazo de tres días contados a partir de la fecha en que avocó conocimiento del asunto, para resolver sobre la queja interpuesta.

Este recurso servirá únicamente para que el organismo electoral, solicite al H. Consejo Universitario la sanción respectiva a los miembros del organismo electoral y de Vocales de las Juntas Receptoras del Voto por las irregularidades cometidas durante el desarrollo del proceso electoral.

**Art. 70.-** De no existir resolución del Tribunal Electoral, en los plazos indicados, el recurrente, tendrá derecho a presentar su reclamación ante el H. Consejo Universitario.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 71.** Desde la convocatoria a elecciones y hasta su conclusión del proceso electoral, para efectos de los plazos, correrán todos los días, inclusive sábados y domingos y feriados. Por tanto, el H. Tribunal Electoral, podrá recibir cualquier inscripción, impugnación, apelación o queja y resolver cualquier tramite, en cualquier día.

**Art. 72.** Es obligación del H. Tribunal Electoral enviar el informe de los resultados finales de la elección en el término de 48 horas siguientes terminado el proceso de la elección, el incumplimiento de la presente disposición, será causa de sanción y desconocimiento de sus funciones para sus integrantes, en consecuencia de lo que el H. Consejo Universitario, como organismo superior jerárquico, ejerciendo sus atribuciones concedidas en el Estatuto y la Ley de Educación Superior, resolverá en última, única y definitiva instancia lo pertinente de acuerdo a la Ley.

**Art. 73.** Los vocales designados como miembros del H. Tribunal Electoral, tendrán un reconocimiento por dietas que se pagarán conforme el instructivo que se apruebe para el efecto.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los actuales representantes de Académicos, Estudiantes de Empleados y Trabajadores, ante los organismos colegiados, continuarán en sus funciones hasta la finalización del período para el cual fueron elegidos

SEGUNDA.- Por haberse aprobado previamente las elecciones de renovación de Cogobierno de la Facultad de Ciencias Pecuarias, por esta vez actuará el Tribunal aprobado para dicho efecto, acogiéndose a este Reglamento general.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Dispónese que a partir de la vigencia de este Reglamento, su aplicación es de cumplimiento obligatorio y será acogido por todas las Unidades Académicas de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, para los procesos de elecciones de Cogobierno.

SEGUNDA.- Derogase y dejase sin efecto todas las disposiciones contenidas en Reglamentos, Instructivos, resoluciones, que se opongan al presente Reglamento General de Elecciones de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

TERCERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate por parte del H. Consejo Universitario.

Dado y firmado en la ciudad de Quevedo, a los 30 días del mes de noviembre del año 2.004.

SECRETARIA GENERAL

AB. OMAR PICO ZAMBRANO, Secretario General de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, certifica que el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, fue aprobado en dos instancias por el H. Consejo Universitario, en primera el 23 de noviembre de 2004; y en segunda y definitiva el 30 de noviembre del 2004.

Ab. Omar Pico Zambrano  
SECRETARIO GENERAL UTEQ